



CARATULA VERSIÓN PÚBLICA

- I. Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes.
- II. Identificación del documento que se elabora la versión pública:**
EXENCIÓN DE MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL (Tramite SEMARNAT-04-007)
cuyo número de identificación es: 01/DD-0056/06/24
- III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a nombre, *domicilio, teléfono y correo particular*, por considerarse información confidencial. Páginas: 1, 3 y 4 de 4.
- IV. Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- V. Firma del titular:**

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.
- VI. Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**
ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024 .
Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes

No. de Oficio: 03/390/24

Bitácora: 01/DD-0056/06/24

Asunto: Resolución.

Aguascalientes, Ags., a 17 de julio de 2024



Con relación a la solicitud del trámite **Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-007)**, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 12 de junio de 2024, para el **PROYECTO** de "**Desazolve de Bordo Parcelario**", registrado con número de bitácora **01/DD-0056/06/24** presentado por la **PROMOVENTE**, para el proyecto, con pretendida ubicación en el Ejido El Ocote, Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver sobre el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-007), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción I y penúltimo párrafo y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2 4 fracciones I y VII, 5 inciso A) y 6 párrafos I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 Letra A) fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la **PROMOVENTE** establece que el proyecto consiste en las siguientes actividades:
 - Los trabajos del proyecto consisten en realizar el retiro de material (tierra, arena y gravilla) que obstruyen el almacenamiento de un bordo parcelario.
- III. Que de acuerdo con la descripción de las obras y actividades la **PROMOVENTE** indica que serán las siguientes que se mencionan de manera principal:
 - Los trabajos serán realizados por medio de maquinaria pesada contemplando para estos el uso de una excavadora y un cargador.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: 03/390/24

- IV. Que la LGEEPA, en su artículo 28 fracción I establece que (...) en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades. Requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- **Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;

- V. Que en este mismo sentido el artículo 5 inciso A) fracción I, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que:

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo **alguna de las siguientes obras o actividades**, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

A) HIDRÁULICAS:

I. Presas de almacenamiento, derivadoras y de control de avenidas con capacidad mayor de 1 millón de metros cúbicos, jagüeyes **y otras obras para la captación de aguas pluviales**, canales y cárcamos de bombeo, con excepción de aquellas que se ubiquen fuera de ecosistemas frágiles, Áreas Naturales Protegidas y regiones consideradas prioritarias por su biodiversidad **y no impliquen la inundación o remoción de vegetación arbórea** o de asentamientos humanos, la afectación del hábitat de especies

Este mismo ordenamiento en su **artículo 6°** establece que:

"Las ampliaciones, **modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones** relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental **siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:**"

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando **no hubieren requerido de ésta;**

II. Las acciones por realizar **no tengan relación** alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su **ubicación, dimensiones, características o alcances**, tales como conservación, **reparación y mantenimiento de bienes inmuebles**; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: 03/390/24

*modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del **terreno ocupada por la construcción o instalación** de que se trate. En estos casos, los interesados deberán dar **aviso** a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.*

- VI. Con base a lo anterior, las obras y/o actividades que pretende realizar la **PROMOVENTE** para el **PROYECTO** descritas en los Considerandos II y III del presente, se ajustan a las fracciones I, II y III del artículo 6° del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Lo anterior dado consiste únicamente en la rehabilitación del vaso de este bordo, realizando el desazolve de material acumulado por medio de una excavadora y cargador, lo cual se establecerá dentro del área ocupada por este proyecto ubicado en la coordenada 757876.52 m E, 2409136.83 m N sistema UTM zona 13 Q Datum WGS84, y que las acciones a realizar no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, ya que estas no implican nuevos impactos ambientales.

Por lo expuesto en los considerandos II, III, IV, V y VI del presente y con fundamento en lo que disponen los artículos 4° párrafo quinto, 8° párrafo segundo, 25 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción I, y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2 4 fracciones I y VII, 5 inciso A) fracción I y 6 párrafos I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 Letra A) fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; una vez revisada y analizada la información, esta Oficina de Representación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO. Tener por atendido el **Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-007)**, recibida en el ECC de esta Oficina de Representación el 12 de junio de 2024, registrada con número de bitácora **01/DD-0056/06/24**, presentada por la **MINADO**

SEGUNDO. Esta Oficina de Representación determina que para las obras y actividades descritas en los Considerandos II y III **PROCEDE** el **Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental** de conformidad con la clara exposición de motivos de los considerandos IV, V y VI.

TERCERO. Que la **PROMOVENTE** deberá respetar la vegetación forestal aledaña al bordo por lo que el depósito de material **no deberá realizarse sobre estas áreas con ni en cauces de arroyos.**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: 03/390/24

CUARTO. Que el presente instrumento **no constituye un permiso de inicio de obras**, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha que surta efectos su notificación, ante esta Oficina de Representación quien, en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o negación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO. Notificar el contenido de la resolución, mediante copia del presente instrumento, a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA).

SÉPTIMO. Notificar el presente oficio a [REDACTED] por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

El Encargado de Oficina de Representación

Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. M. en E. Alejandro Pérez Hernández.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. alejandro.perez@semarnat.gob.mx
Ing. María de Jesús Rodríguez López.- Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes. alma.martinez@profepa.gob.mx
Lic. Luis Felipe Velasco Amador.- Titular del Área Jurídica.- Presente

LFRA/LFVA/ESS/JAEC